


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	05/05/2025 11:49	Fecha/hora resolución	05/05/2025 17:22
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000781
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0013600001	Nombre Institución	Contrato Fideicomiso 872 MS-BNCR
Descripción del procedimiento	Compra de computadoras portátiles - perfil rendimiento liviano		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000048	25/04/2025 12:55	RAYMOND MIRANDA ZUÑIGA	CORPORACION A C S SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución No. R-DCA-SICOP-00658-2025 del veintiuno de abril de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Administrativa declaró **sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por Corporación A C S Sabanilla S.A. y Central de Servicios PC S.A.

II. Que la resolución No. R-DCA-SICOP-00658-2025 fue notificada a las partes el veintidós de abril de dos mil veinticinco.

III. Que mediante documento No. 8102025000000048 del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, Corporación ACS Sabanilla S.A solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”**

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00658-2025 en lo que interesa, se indicó: **“Al respecto, corresponde indicar que el pliego de condiciones requería lo siguiente: “La oferta adjudicada será la que obtenga el mayor puntaje de la sumatoria de los siguientes criterios de evaluación: [...] Los equipos de cómputo para el uso de las actividades comerciales del oferente cumplen con los requisitos de consumo energético eficiente. / 5% [...] Los equipos de cómputo para el uso de las actividades comerciales del oferente cumplen con los requisitos de consumo energético eficiente (5%) / Lista con especificaciones de equipos de cómputo asociados a las labores comerciales que indique que estos cumplen con ecoetiquetas tipo I o III, tales como: / • Energy Star / • Ecoetiqueta Ángel Azul / • Ecoetiqueta Cisne Nórdico / • O la etiqueta ambiental del Gobierno de Costa Rica (MINAE) en caso de que sea aplicable” (...)** esta División estima que el recurrente debió haber traído la lista con especificaciones de equipos de cómputo asociados a las labores comerciales que indique que estos cumplen con ecoetiquetas tipo I o III, tal y como se requiere en el pliego de condiciones. No obstante, al interponer el recurso de apelación, y a pesar de aportar como prueba una declaración jurada, se observa que solo reitera que cumple con lo aportado en la oferta, sin incorporar documentación adicional o desacreditar el oficio No. MS-DTSD-DTIC-UGIT-21-2025 del Fideicomiso, ni con su respuesta de audiencia especial le alcanza para acreditar la lista de equipos que cumplen con el criterio y que son utilizados dentro de su actividad comercial pues solo hace referencia a un equipo de cómputo. Por lo tanto, se concluye que no le corresponde el puntaje que se reclama, al no aportar prueba idónea, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones. Siendo así, la puntuación final del recurrente es de un 95,00%, tal y como se consignó en el oficio No. MS-DTSD-DTIC-UGIT-609-2024.” (Destacado del original). De esta manera, se puede concluir que mediante la citada resolución R-DCP-SICOP-00658-2025 el recurso de apelación presentado por Corporación ACS Sabanilla S.A. se declaró sin lugar pues no acreditó que los equipos de cómputo para su uso comercial cumplen con el requisito de consumo energético. En relación con lo anterior, debe contemplarse que el pliego de condiciones, requirió aportar la **“Lista con especificaciones de equipos de cómputo asociados a las labores comerciales que indique que estos cumplen con ecoetiquetas tipo I o III”**. Ciertamente en la resolución referida se reconoce que el apelante mediante su acción recursiva presenta una declaración jurada, pero como se indicó, el recurrente **“[...] solo reitera que cumple con lo aportado en la oferta, sin incorporar documentación adicional o desacreditar el oficio No. MS-DTSD-DTIC-UGIT-21-2025 del Fideicomiso, ni con su respuesta de audiencia especial le alcanza para acreditar la lista de equipos que cumplen con el criterio y que son utilizados dentro de su actividad comercial pues solo hace referencia a un equipo de cómputo”**. Respecto a la declaración jurada el gestionante indica: **“De frente a lo anterior vemos oportuno transcribir lo que se indicó en forma expresa en la Declaración Jurada en el inciso b):/ “que mi representada cumple con los requisitos de consumo energético eficiente de los equipos de cómputo para el uso de nuestras actividades comerciales, a saber computadora portátil Marca Lenovo, Modelo Thinkpad L16 Gen 1, misma que cuenta con la certificación Energy Star/ Con la anterior Declaración Jurada se acreditó que tenemos no sólo un equipo portátil marca Lenovo Modelo Thinkpad L16 Gen 1 en uso, sino que contamos con varios equipos, es decir se hizo ver que son varias portátiles del Modelo Thinkpad L16 Gen 1 con las que contamos en la empresa, por lo que no fue correcta la apreciación de esa División al indicar que la Declaración está referida a un equipo, ya expresamente se utilizó el plural “equipos”.”** (Ver **“Detalle adición/aclaración”**). Al respecto, si bien el gestionante estima que no fue correcta la apreciación de este Despacho, se reitera el incumplimiento, ya que aunque el apelante declara bajo juramento que **“los equipos de cómputo”** cumplen con los requisitos de eficiencia energética -sugiriendo varios equipos-, la especificación del modelo y la certificación adjunta se refieren a una única unidad, lo que contradice su afirmación inicial. Lo anterior motivó a que en la resolución bajo análisis se indicara **“solo hace referencia a un equipo de cómputo”** por lo que se reitera que no **“le alcanza para acreditar la lista de equipos que cumplen con el criterio y que son utilizados dentro de su actividad comercial pues solo hace referencia a un equipo de cómputo.”** De esta manera, se declara **sin lugar** la gestión interpuesta al no haber mérito para adiconar o aclarar la resolución No. R-DCP-SICOP-00658-2025.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/05/2025 13:13	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/05/2025 15:37	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/05/2025 17:22	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00744-2025	Fecha notificación	05/05/2025 18:34
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------